



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00029-00
ACCIONANTE: RAFAEL ÁNGEL ROSALES PÁJARO CC 1.129.575.558
ACCIONADO: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA
DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor RAFAEL ÁNGEL ROSALES PÁJARO CC 1.129.575.558, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional, en contra de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición en el marco de un proceso de liquidación judicial de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con NIT. 890.100.041 - 0 (antes denominada SOCIEDAD ALFREDO STECKERL E HIJOS LTDA, identificada con igual NIT).

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial..."

Es decir que el competente para dirimir este conflicto es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Civil-Familia, que por reparto y competencia le asiste el estudio del conflicto constitucional.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción a la oficina judicial, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. DECLARAR que el conocimiento de esta acción constitucional se encuentra asignada al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA-SALA CIVIL-FAMILIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor: RAFAEL ÁNGEL ROSALES PÁJARO CC 1.129.575.558, en nombre propio, en contra de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Magistrados de la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA-SALA CIVIL-FAMILIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. REGÍSTRESE esta decisión, y la consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA